



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año de la Universalización de la Salud"

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° 5394/2020-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE MODERNIZA Y FORTALECE LA "DERRAMA MAGISTERIAL"

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es modernizar y fortalecer la "Derrama Magisterial" creada por el Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, que asocia a los docentes peruanos, sin distinción de niveles, clases o categorías, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 2.- Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial.

Modifícanse los artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 21 y 22 del Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el estatuto de la "Derrama Magisterial", en los siguientes términos:

*"Artículo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas desconcentradas en cada región del país".*

*"Artículo 7.- Son derechos de los asociados.*

(...)

d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de Control de la Derrama Magisterial mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de sus afiliados a nivel nacional,



**siempre que sean afiliados al Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) o al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) o a otros Sindicatos reconocidos por los trabajadores de Educación o Docentes de Educación Superior, según sea el caso.**

**Las elecciones son organizadas con el apoyo y la asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) está a cargo de la fiscalización de las elecciones y, según corresponda, de la proclamación de los candidatos".**

"Artículo 10.- El Directorio es el órgano de Dirección y representación de la Derrama Magisterial. **Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.**

**El Directorio puede convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse obligatoriamente por lo menos una (1) vez al mes para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias pueden convocarse en cualquier momento del año para tratar asuntos de urgencia".**

"Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: **Dos (2)** representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP), un (1) representante del Ministerio de Educación, **uno (1) de otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y un (1) representante de otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior del Perú.**"

"Artículo 12°.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

(...)

*El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, a propuesta del Sindicato que lo eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.*

(...)."



"Artículo 13.- Son funciones del Directorio:

(...)

e) **Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los administradores de las oficinas desconcentradas de cada región del país.**

(...)

n) **Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución.**

o) **Realizar auditorías independientes, auditorías especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los asociados.**

p) **Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados.**

q) **Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente Estatuto".**

"Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por **cinco (05) miembros: Un (1) representante del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP), un (1) representante del Ministerio de Educación, uno (1) de otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y un (1) representante de otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior del Perú".**

"Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

(...)

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, **a propuesta del sindicato** que los eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.



(...)"

Artículo 3.- Retiro de los Fondos de la Derrama Magisterial.

Autorízase que los socios de la Derrama Magisterial, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar el total de sus fondos acumulados, la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda.

El retiro de los fondos a que se refiere el presente artículo tienen la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa; salvo las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45388318 hard Motivo: Doy V B Fecha: 31/05/2020 18:58:15-0500



Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45388318 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 31/05/2020 18:59:04-0500

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 25 de mayo de 2020.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/05/2020 11:18:51-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20181748128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/05/2020 13:28:24-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FIR 15742574 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/05/2020 17:41:28-0500

Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20181748128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/05/2020 13:08:44-0500



Firmado digitalmente por: SALINAS LOPEZ Franco FAU 20181748128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/05/2020 14:14:48-0500



Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20181748128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/05/2020 14:38:52-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS.

El Decreto Supremo N° 78<sup>1</sup> del 20 de diciembre de 1965 creó la "Derrama Magisterial" como institución que busca atender la seguridad y bienestar de sus asociados, a través de servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda, y cultura; comprendiendo a todos los docentes peruanos del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías.

Mediante Decreto Supremo N° 021-88-ED<sup>2</sup> del 09 de setiembre de 1988 se aprueba el Estatuto de la "Derrama Magisterial", que actualmente consta de nueve (9) capítulos y cincuenta y uno (51) artículos; estableciéndose, entre otros, que dicha institución es un persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera<sup>3</sup>.

La Derrama Magisterial, a la fecha, es una institución de **Seguridad Social privada**, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado<sup>4</sup>. Su función principal es administrar los aportes mensuales de sus asociados para que, al término de su vida laboral, cuenten con un Fondo de Retiro<sup>5</sup>. Adicionalmente, como parte de su programa de Previsión Social, otorga beneficios de Invalidez y Fallecimiento<sup>6</sup>.

Hoy, la Derrama Magisterial asocia a más de 280,000<sup>7</sup> docentes, un poco más del 80%<sup>8</sup> de la población de profesores de todo el país; y según su propio portal web, tenemos que registraría utilidades de manera sostenida, por ejemplo, en el 2017<sup>9</sup> habría obtenido 153 millones de soles de utilidades (antes de intereses de las cuentas individuales).

Dicho crecimiento se refleja, agregan, en el Fondo Previsional, que, a diciembre de 2017, llegó a 1,975'273,308 soles<sup>10</sup>. En el 2010, dicho Fondo era de S/ 1,163'137,639 soles; significando más beneficios previsionales para los maestros a través de sus fondos de Retiro, Invalidez y Fallecimiento<sup>11</sup>; de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>1</sup> Ver en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/\\_021\\_-18-09-2012\\_04\\_58\\_44\\_-DS-021-88-ED.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/_021_-18-09-2012_04_58_44_-DS-021-88-ED.pdf)

<sup>2</sup> Ver en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/\\_021\\_-18-09-2012\\_04\\_58\\_44\\_-DS-021-88-ED.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/_021_-18-09-2012_04_58_44_-DS-021-88-ED.pdf)

<sup>3</sup> Ver en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/\\_021\\_-18-09-2012\\_04\\_58\\_44\\_-DS-021-88-ED.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/_021_-18-09-2012_04_58_44_-DS-021-88-ED.pdf)

<sup>4</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>5</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>6</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>7</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>8</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

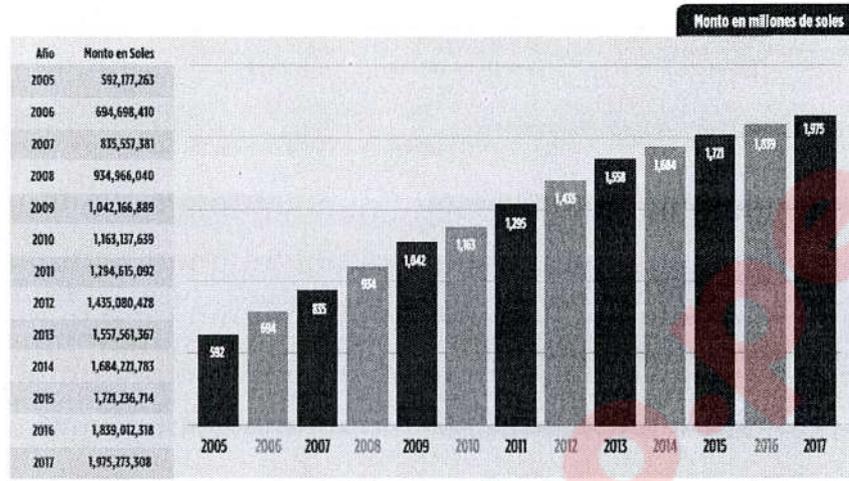
<sup>9</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>10</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

<sup>11</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

IMAGEN N° 01<sup>12</sup>

Evolución del Fondo Previsional



Fuente: Unidad de Previsión Social.

En cuanto a los beneficios previsionales por años aportados, tenemos:

IMAGEN N° 02<sup>13</sup>

Beneficios previsionales por años aportados

Beneficios previsionales - Periodo 2018				
Año de nombramiento	Años aportados	DERRAMA MAGISTERIAL		
		Retiro (S/)	Fallecimiento (S/)	Invalidez (S/)
2013	5	1,446	8,300	16,600
2008	10	3,418	8,300	16,600
2003	15	6,144	8,300	16,600
1998	20	9,728	11,803	16,600
1993	25	12,366	14,441	16,600
1988	30	13,497	15,572	16,600
1983	35	13,753	15,828	16,600
1978	40	15,174	17,249	16,600

Fuente: Unidad de Previsión Social.

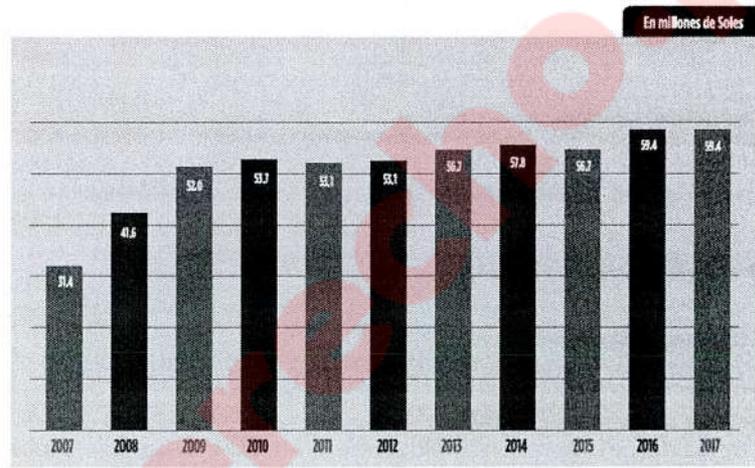
<sup>12</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>13</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>

Sobre la última imagen, la propia Derrama Magisterial, explica que si un profesor que haya cumplido 40 años de servicio el 2018<sup>14</sup>, es decir, que haya sido nombrado en 1978, podría recibir hasta S/ 15,174 soles como fondo de retiro, si ha mantenido sus aportaciones de manera permanente durante su vida laboral<sup>15</sup>; siendo que el aporte mensual es el equivalente al 0.5% de la UIT vigente<sup>16</sup> (2019: S/.21.5 soles)<sup>17</sup>.

En relación a las utilidades, señalan que, en los últimos 6 años<sup>18</sup>, pasaron de S/ 53'710,161<sup>19</sup> soles en el 2010 a S/. 59'386,446<sup>20</sup> soles en el 2017, de acuerdo a la siguiente imagen:

IMAGEN N° 03<sup>21</sup>

Utilidades 2007 - 2017



Fuente: Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Ahora, si bien se ven avances en el manejo de la Derrama Magisterial, también somos conscientes que durante su funcionamiento y operatividad han presentado un sinnúmero de vicisitudes en su dirección y gestión, así como frente a la acción del Estado. Al respecto, cabe señalar la Tesis para obtener el grado de **Magister en Derecho de la empresa**, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada "LA DERRAMA MAGISTERIAL Y SUS PROBLEMAS DE AGENCIA", la cual fue elaborada por Katiuzka Jacovina Apaza Rondón<sup>22</sup>.

En dicha tesis, se define a la Derrama Magisterial como "(...) una organización de seguridad social, previsional de tipo mutual y complementaria a los regímenes de

<sup>14</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>15</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>16</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>17</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>18</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>19</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>20</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>21</sup> Ver en: <https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/quienes-somos/243/c-243>  
<sup>22</sup> Ver en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4797>



*pensiones existentes, que reúne a todos los maestros que laboran para el Estado (...)*<sup>23</sup>.

En cuanto a su composición, señala lo siguiente: "(...) *La Derrama Magisterial tiene características sui-géneris, como que los integrantes del directorio y del consejo de vigilancia son designados por las organizaciones gremiales magisteriales: el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y el Ministerio de Educación. Por mandato legal no cuenta con asamblea general de asociados (...)*"<sup>24</sup> (el énfasis es nuestro).

Por otro lado, tenemos que el presidente de la República, Martín Vizcarra, declaró sobre ese hecho en particular que "(...) *se modificarán estatutos de la Derrama Magisterial a favor de docentes debido a que no está dando un beneficio tangible a los docentes. Todos los docentes desde Tacna hasta Tumbes son conscientes que hay un fondo que no está bien administrado. Tenemos que intervenir para que transparentemente genere más beneficios para los profesores (...)*"<sup>25</sup> (el énfasis es nuestro).

Sin embargo, a la fecha, el Poder Ejecutivo no ha presentado ninguna propuesta legislativa; por lo cual, es imprescindible que desde el Congreso podamos impulsar una iniciativa que busque modernizar y fortalecer la "Derrama Magisterial" creada por el Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, que asocia a los docentes peruanos, sin distinción de niveles, clases o categorías, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

### 1.1. PROPUESTA NORMATIVA.

Es en este marco, que la presente iniciativa legal propone:

- Modernizar y fortalecer la "Derrama Magisterial" creada por el Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, que asocia a los docentes peruanos, sin distinción de niveles, clases o categorías, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.
- Modificar los artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 21 y 22 del Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el estatuto de la "Derrama Magisterial", en los siguientes términos:

*"Artículo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con*

<sup>23</sup> Ver en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4797>

<sup>24</sup> Ver en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4797>

<sup>25</sup> Ver en: <https://larepublica.pe/politica/1299726-presidente-martin-vizcarra-anuncia-intervencion-derrama-magisterial/>



**oficinas desconcentradas en cada región del país".**

"Artículo 7.- Son derechos de los asociados.

(...)

d) **Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de Control de la Derrama Magisterial mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de sus afiliados a nivel nacional, siempre que sean afiliados al Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) o al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) o a otros Sindicatos reconocidos por los trabajadores de Educación o Docentes de Educación Superior, según sea el caso.**

**Las elecciones son organizadas con el apoyo y la asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) está a cargo de la fiscalización de las elecciones y, según corresponda, de la proclamación de los candidatos".**

"Artículo 10.- El Directorio es el órgano de Dirección y representación de la Derrama Magisterial. **Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.**

**El Directorio puede convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse obligatoriamente por lo menos una (1) vez al mes para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias pueden convocarse en cualquier momento del año para tratar asuntos de urgencia".**

"Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: **Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP), un (1) representante del Ministerio de Educación, uno (1) de otro sindicato reconocido de los trabajadores de**



**Educación, y un (1) representante de otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior del Perú."**

"Artículo 12°.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

(...)

El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, **a propuesta del Sindicato que lo eligió.** El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.

(...)."

"Artículo 13.- Son funciones del Directorio:

(...)

e) **Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los administradores de las oficinas desconcentradas de cada región del país.**

(...)

n) **Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución.**

o) **Realizar auditorías independientes, auditorías especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los asociados.**

p) **Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados.**

q) **Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente Estatuto".**

"Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por **cinco (05) miembros: Un (1) representante del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP), un (1) representante del Ministerio de Educación, uno (1) de otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y un (1) representante de otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior del Perú".**



*"Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:*

*(...)*

*Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre.*

*El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, a **propuesta del** sindicato que los eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.*

*(...)."*

- Autorizar que los socios de la Derrama Magisterial, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar el total de sus fondos acumulados, la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda.

Estableciéndose, además, que el retiro de los fondos a que se refiere el presente artículo tienen la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa; salvo las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

- Finalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de 30 días, bajo responsabilidad funcional.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que se modifica el Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el estatuto de la "Derrama Magisterial", a efectos de modernizar y fortalecer dicha institución creada por el Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, que asocia a los docentes peruanos, sin distinción de niveles, clases o categorías, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, el beneficio redundará en la modernización y transparencia en



la gestión de la "Derrama Magisterial", adecuando mecanismos representativos, participativos y democráticos en favor de sus docentes asociados en todo el país.

## RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 25 de mayo de 2020.